

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MEMORIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO EMITIDO POR LA SECRETARÍA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS, MOVILIDAD Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE IMPULSO PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA.

Con fecha 22 de febrero de 2012, se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de evaluación del impacto de género estableciendo que es responsabilidad del centro directivo emisor de la norma, la elaboración de un informe que de cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Asimismo establece el procedimiento de valoración del preceptivo informe de impacto de género en las normas, asignando esta función a las respectivas Unidades de Igualdad de Género de cada Consejería.

En el caso de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, corresponde a la Secretaría General Técnica velar por el cumplimiento de la aplicación de la transversalidad del principio de igualdad entre hombres y mujeres en todas las actuaciones de la Consejería ostentando las funciones de la Unidad de Igualdad de Género previstas en el artículo 60 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía en virtud de lo establecido en el artículo 8. 1 n) del Decreto 107/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.

Por el Servicio de Legislación de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio se solicita la emisión de las observaciones que, en su caso procedan, sobre la memoria de evaluación del impacto de género que emite la Secretaría General de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio sobre el Anteproyecto de Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

En la citada memoria de evaluación del impacto de género, se considera que las disposiciones del Anteproyecto, dado los términos y el alcance del mismo así como las medidas que contiene, referidas exclusivamente a aspectos territoriales y urbanísticos, carecen de repercusión a efectos de igualdad y no discriminación por razón de sexo.

La materia regulada por el Anteproyecto de Ley se refiere a la ordenación del territorio a través de directrices, planes y proyectos que regulan las actuaciones sobre el territorio. Asimismo, comprende la actividad pública urbanística, comprensiva de la planificación, organización, dirección y control de la ocupación y utilización del suelo y de la transformación de éste mediante urbanización y edificación.



Código Seguro De Verificación:	BY57429CQBS2FZGWX8QHNQ6M325EN	Fecha	28/05/2020
Firmado Por	ANA MARIA ROBINA RAMIREZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/2



Al respecto, esta Unidad de Igualdad de Género considera que el Anteproyecto de Ley objeto de análisis debe considerarse NO PERTINENTE al género al considerar que el mismo no va a producir incidencia directa en las personas, mujeres y hombres, ni afectar al acceso a los recursos públicos, al no generar el referido Anteproyecto incremento de gastos ni disminución de ingresos como indica la correspondiente Memoria Económica.

La redacción del proyecto de Decreto, objeto del presente informe, es, en general, respetuoso con el lenguaje integrador de género, a tenor de lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, anteriormente citada, y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

No obstante se estima conveniente formular las siguientes observaciones en lo que respecta a determinada terminología empleada:

- Utilizar con carácter general los términos “persona propietaria”, como así se hace en diversos artículos, en lugar del término “propietario”

-Sustituir términos tales como “Ponente”, “Interesado” y “afectados”, por los términos “Persona ponente” o “Persona que efectúe la ponencia”, “Persona interesada” y “Personas afectadas”.

-En la Disposición Adicional Quinta “Las Comisiones Provinciales de Valoración”, se propone sustituir, en su apartado 3, la denominación de miembros de las mismas en el sentido siguiente:

a) Presidente: sustituir por “Presidencia”

b) Vocales:

2º.-Cuatro personas funcionarias al servicio de la Junta de Andalucía pertenecientes al Grupo A.1. De ellas al menos uno prestará servicios en la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo y otro en la Consejería competente en materia de Hacienda.:Sustituir por los términos una y otra.

3º.-Notario: Añadir el término Notaria.

c) Secretario: sustituir por el término “Secretaría”.

LA CONSEJERA TÉCNICA,
responsable de
LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

Código Seguro De Verificación:	BY57429CQBS2FZGWX8QHNQ6M325EN	Fecha	28/05/2020
Firmado Por	ANA MARIA ROBINA RAMIREZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/2

